

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

La inteligencia artificial en el arbitraje internacional: beneficios, riesgos y desafíos regulatorios para la resolución de disputas

Artificial intelligence in international arbitration: benefits, risks and
regulatory challenges in dispute resolution

Daniela Velásquez

davelasqueza1@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-6654-1088>

Investigadora independiente

Bogotá – Colombia

Freddy Alberto Nuñez Meza

drnunez@outlook.es

<https://orcid.org/0009-0004-3640-2670>

Investigador independiente

Bogotá – Colombia

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i3.5930>


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 20 de enero de 2026.

Aceptado para publicación: 27 de julio de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i3.5930>

La inteligencia artificial en el arbitraje internacional: beneficios, riesgos y desafíos regulatorios para la resolución de disputas

Artificial intelligence in international arbitration: benefits, risks and
regulatory challenges in dispute resolution

Daniela Velásquez

davelasqueza1@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-6654-1088>

Investigadora independiente

Bogotá – Colombia

Freddy Alberto Nuñez Meza

drnunez@outlook.es

<https://orcid.org/0009-0004-3640-2670>

Investigador independiente

Bogotá – Colombia

Artículo recibido: 20 de enero de 2026. Aceptado para publicación: 27 de julio de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El presente artículo analiza el impacto de la inteligencia artificial (IA) en el arbitraje internacional, evaluando sus beneficios, riesgos y los desafíos regulatorios que plantea su incorporación a los procedimientos de resolución de disputas. Mediante una revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial, se examina el modo en que la automatización transforma la práctica arbitral y cómo afecta principios estructurales como la imparcialidad, la independencia y el debido proceso. La IA optimiza la revisión documental, la gestión del caso, la predicción de resultados y la reducción de costos, pero genera riesgos significativos vinculados a la pérdida de control humano, los sesgos algorítmicos, la opacidad y la afectación de la confidencialidad. Múltiples casos en diferentes jurisdicciones muestran consecuencias jurídicas concretas del uso no supervisado de estas tecnologías. Asimismo, inacción de los principales reglamentos arbitrales, evidencia un vacío normativo que urge llenar. La IA puede integrarse al arbitraje internacional siempre que se observen estándares mínimos de transparencia, supervisión humana efectiva, trazabilidad, deberes de revelación y mitigación de sesgos. Solo bajo este marco será posible aprovechar su potencial transformador sin comprometer la legitimidad del procedimiento ni la ejecutabilidad del laudo.

Palabras clave: inteligencia artificial, arbitraje internacional, debido proceso, transparencia, soft law

Abstract

This article analyzes the impact of artificial intelligence (AI) on international arbitration, assessing its benefits, risks, and the regulatory challenges posed by its incorporation into dispute resolution proceedings. Through a doctrinal, regulatory, and jurisprudential review, it examines how automation is transforming arbitral practice and how it affects structural principles such as impartiality, independence, and due process. AI optimizes document review, case management, outcome

prediction, and cost reduction, but it also generates significant risks related to the loss of human control, algorithmic bias, opacity, and the impairment of confidentiality. Multiple cases across different jurisdictions demonstrate the concrete legal consequences of the unsupervised use of these technologies. Likewise, the inaction of the main arbitral rules reveals a regulatory gap that urgently needs to be addressed. AI can be integrated into international arbitration provided that minimum standards of transparency, effective human oversight, traceability, disclosure obligations, and bias mitigation are observed. Only within this framework will it be possible to harness its transformative potential without compromising the legitimacy of the proceedings or the enforceability of the award.

Keywords: artificial intelligence, international arbitration, due process, transparency, soft law

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Velásquez, D., & Nuñez Meza, F. A. (2026). La inteligencia artificial en el arbitraje internacional: beneficios, riesgos y desafíos regulatorios para la resolución de disputas. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (3), 195 – 204.
<https://doi.org/10.56712/latam.v7i3.5930>

INTRODUCCIÓN

La irrupción de la inteligencia artificial (IA) ha modificado de forma profunda la operación de múltiples industrias y, en particular, del sector jurídico. El arbitraje internacional, mecanismo flexible y consensual de resolución de controversias, no ha sido ajeno a esta transformación. La progresiva adopción de herramientas de IA por parte de árbitros, abogados, instituciones arbitrales y partes en distintas etapas del procedimiento —desde la organización documental hasta la deliberación del tribunal— está configurando una nueva arquitectura de prácticas que promete eficiencia, pero plantea desafíos estructurales en materia de transparencia, imparcialidad y debido proceso (Berardicurti, 2021, p. 379; Cabrera, 2022, p. 22).

La doctrina especializada ha reconocido que la IA permite optimizar la revisión documental, mejorar la gestión de casos, predecir resultados y reducir costos (Khamisi, 2023, p. 710; Solhchi y Baghbanno, 2023, p. 59). Al mismo tiempo, ha advertido sobre los riesgos asociados a la pérdida de control humano, los sesgos algorítmicos, la opacidad de los modelos y los desafíos éticos en la delegación de funciones decisorias (Scherer, 2023, p. 686; Wahab, 2023, p. 308; Makhani et al., 2022, p. 28). Estudios recientes destacan que estos riesgos pueden afectar de forma directa principios estructurales del arbitraje, como la imparcialidad, la motivación del laudo y la igualdad de armas (Guerrero Rodríguez et al., 2024, p. 326; Malhoutra y Ahmad, 2022, p. 259).

Pese al impacto evidente de estas tecnologías, los principales reglamentos arbitrales internacionales —de la Cámara de Comercio Internacional, la Corte Permanente de Arbitraje, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, la London Court of International Arbitration, entre otros— no contemplan disposiciones específicas sobre el uso de IA por parte de árbitros, partes o sus apoderados. Este vacío normativo genera una situación de inseguridad jurídica respecto del deber de revelación, los estándares de supervisión humana y los criterios de trazabilidad aplicables en sede arbitral. La situación se agudiza ante casos recientes en los que tribunales judiciales han evidenciado los riesgos prácticos del uso no supervisado de IA (Mata v. Avianca, 2023; Ayinde v. London Borough of Haringey, 2025; Lacey v. State Farm, 2025; LaPaglia v. Valve Corporation, en trámite).

Frente a este escenario, el presente artículo se propone como objetivo general analizar el impacto de la IA en el arbitraje internacional, evaluando sus beneficios, riesgos y los desafíos regulatorios que plantea su incorporación. Como objetivos específicos se busca: (i) identificar los beneficios de la IA en el arbitraje internacional desde la perspectiva de árbitros y abogados; (ii) examinar los riesgos asociados a su uso, particularmente en materia de transparencia, imparcialidad y debido proceso; (iii) analizar el marco normativo y los lineamientos de soft law existentes; y (iv) formular recomendaciones para un uso ético y responsable. La pregunta central que orienta el estudio es la siguiente: ¿bajo qué condiciones puede integrarse la IA al arbitraje internacional sin afectar los principios fundamentales que sustentan su legitimidad?

METODOLOGÍA

El estudio adopta un enfoque cualitativo, de naturaleza doctrinal-documental, propio de los trabajos de revisión teórica del derecho. Se aplicó un diseño exploratorio y descriptivo, orientado a sistematizar el estado del arte en materia de uso de IA en el arbitraje internacional, identificar tensiones jurídicas y proponer estándares mínimos de regulación.

Como fuentes y criterios de elegibilidad se examinaron tres categorías: (i) doctrina especializada, priorizando publicaciones recientes (2021-2025) en revistas indexadas y obras colectivas de arbitraje internacional; (ii) instrumentos normativos, en particular la Convención de Nueva York de 1958, la Ley Modelo de la CNUDMI con sus enmiendas de 2006, el Reglamento (UE) 2024/1689 sobre Inteligencia Artificial, los reglamentos de las principales instituciones arbitrales y los lineamientos de soft law

adoptados por el Chartered Institute of Arbitrators (Ciarb, 2025), el Silicon Valley Arbitration and Mediation Center (SVAMC, 2024) y la American Arbitration Association – International Centre for Dispute Resolution (AAA-ICDR, 2025); y (iii) jurisprudencia comparada, seleccionada por su pertinencia para ilustrar los riesgos prácticos del uso no supervisado de IA.

El procedimiento de análisis se organizó en cinco ejes temáticos: beneficios para abogados y árbitros, riesgos asociados al uso, casos prácticos relevantes, marco normativo emergente y soft law arbitral. Cada fuente fue contrastada con los principios estructurales del arbitraje para identificar puntos de tensión y oportunidades de armonización. La técnica empleada corresponde al análisis crítico-comparado, complementado con interpretación sistemática de las normas internacionales aplicables.

En cuanto a las consideraciones éticas, el estudio se realizó bajo estricto respeto de los derechos de autor de las fuentes consultadas. No se utilizó información confidencial ni se incorporaron datos sensibles de procedimientos arbitrales en curso. Las herramientas de IA generativa empleadas como apoyo en la organización de la información fueron objeto de verificación humana íntegra, en concordancia con los estándares profesionales de diligencia exigibles a la práctica jurídica.

DESARROLLO

Conceptos clave: la inteligencia artificial y su aplicación al ámbito jurídico

La IA es un campo de estudio dirigido al desarrollo de sistemas capaces de ejecutar tareas que requieren inteligencia humana, como el razonamiento, la toma de decisiones, la resolución de problemas y el aprendizaje (Solhchi y Baghbanno, 2023, p. 57). Tradicionalmente se distingue entre IA débil, diseñada para tareas específicas, e IA fuerte, que pretende emular la cognición humana en su totalidad. En su forma generativa, la IA emplea técnicas de procesamiento de lenguaje natural y aprendizaje automático para producir contenido textual a partir de patrones estadísticos.

En el ámbito jurídico, sus aplicaciones más extendidas comprenden la búsqueda y revisión documental, la sistematización de jurisprudencia, la traducción contextual, la predicción de resultados y la asistencia en la redacción de escritos (Chan et al., 2023, p. 266; Khamsi, 2023, p. 709). La integración de estas herramientas ha permitido avances en automatización de tareas rutinarias y mejora de la precisión en el análisis de información, así como la reducción del margen de error humano en contextos con grandes volúmenes documentales.

Principios estructurales del arbitraje internacional frente a la automatización

El arbitraje internacional reposa sobre una arquitectura de confianza sustentada en cuatro pilares estructurales. La independencia se refiere a la situación objetiva del árbitro frente a las partes y a la ausencia de vínculos financieros, profesionales o personales que comprometan su libertad de criterio. La imparcialidad alude al plano subjetivo: el árbitro debe conducirse libre de prejuicios, inclinaciones o favoritismos. El debido proceso, expresado en los artículos 18 y 34 de la Ley Modelo de la CNUDMI (2008), garantiza la igualdad de trato y la oportunidad de hacer valer derechos. Finalmente, la motivación razonada del laudo, exigible en el sistema de la Convención de Nueva York de 1958, asegura que la decisión sea producto del juicio humano fundado y susceptible de control adversarial (Wahab, 2023, p. 308; Scherer, 2023, p. 685).

La eventual delegación de funciones sustantivas en sistemas algorítmicos pone en tensión cada uno de estos pilares. Por un lado, los modelos de IA pueden carecer de la transparencia necesaria para sustentar una motivación razonada; por otro, sus sesgos pueden afectar la igualdad de armas. Estos riesgos exigen un análisis cuidadoso de los términos en que la IA puede asistir —y no sustituir— la función del árbitro y la representación letrada.

RESULTADOS

Beneficios de la IA en el arbitraje internacional

Desde la práctica de los abogados, la automatización de la revisión documental constituye uno de los aportes más significativos. Los sistemas basados en procesamiento de lenguaje natural permiten analizar volúmenes elevados de prueba, extraer información clave y detectar patrones que pasarían inadvertidos en una revisión manual, reduciendo costos operativos y plazos (Berardicurti, 2021, p. 380). En contextos multilingües, la traducción contextualizada acelera la comprensión sin sacrificar el contenido sustantivo de los documentos. La predicción de resultados, basada en aprendizaje automático sobre decisiones previas, ofrece a los abogados una ventaja estratégica para la valoración de viabilidad del caso (Scherer, 2023, p. 686). La gestión inteligente del expediente y la organización automatizada de plazos contribuyen a una mejor coordinación entre las partes (Malhoutra y Ahmad, 2022, p. 259), mientras que la mejora en accesibilidad y transparencia facilita la comunicación entre actores en distintas jurisdicciones (Berardicurti, 2021, p. 381).

Desde la función del árbitro, el tribunal se beneficia de la automatización de tareas administrativas y organizacionales. Plataformas inteligentes integran calendarios procesales con alertas automatizadas, clasifican prueba según su tipología, generan transcripciones en tiempo real y producen resúmenes ejecutivos de audiencias, lo cual permite al árbitro concentrar su atención en la evaluación jurídica y fáctica del caso (Berardicurti, 2021, p. 381). La IA también puede contribuir a reducir sesgos cognitivos al ofrecer análisis objetivos y patrones sobre decisiones previas (Malhoutra y Ahmad, 2022, p. 259), siempre que se garantice la calidad del entrenamiento y se mantenga la supervisión humana sobre los resultados.

Riesgos asociados al uso de IA

El primer riesgo es la posible delegación indebida del juicio humano. Aunque la IA pueda procesar grandes volúmenes de información con eficiencia, la interpretación de los hechos, el contexto cultural y los matices del caso requieren juicio humano especializado (Wahab, 2023, p. 308). Los sesgos algorítmicos surgen cuando los datos de entrenamiento contienen prejuicios o representaciones distorsionadas, los cuales pueden ser amplificados por los sistemas (Makhani et al., 2022, p. 28; Scherer, 2023, p. 686). En el arbitraje, la falta de mecanismos para identificar, medir y controlar tales sesgos constituye un vacío crítico, pues impide trazar los razonamientos automatizados que pudieron influir en la motivación del laudo.

La opacidad y la falta de transparencia constituyen un segundo eje de riesgo. Los modelos de IA generativa han sido descritos como “cajas negras” cuyas decisiones no siempre son comprensibles para los usuarios (Guerrero Rodríguez et al., 2024, p. 326). Si el árbitro depende de la IA sin poder explicar o auditar sus resultados, se compromete el principio de motivación razonada del laudo y se debilita el control adversarial propio del procedimiento arbitral.

La confidencialidad y la protección de datos constituyen una tercera dimensión problemática. La introducción de información sensible en plataformas comerciales de IA generativa puede dar lugar a la pérdida de confidencialidad, particularmente cuando los datos son retenidos para entrenamiento futuro (Guerrero Rodríguez et al., 2024, p. 324). Este riesgo es especialmente grave en arbitrajes que involucran información comercial protegida, secretos profesionales o cláusulas de confidencialidad.

Finalmente, los desafíos éticos y de responsabilidad civil profesional constituyen una preocupación adicional. Si un sistema produce contenido erróneo y este se incorpora al laudo o a un escrito procesal, la asignación de responsabilidad entre el operador, el desarrollador del algoritmo y el tribunal carece

actualmente de regulación clara, generando una zona de incertidumbre jurídica significativa (Wahab, 2023, p. 310).

Casística relevante

El caso LaPaglia v. Valve Corporation, actualmente en trámite ante la Corte de Distrito del Distrito Sur de California, ilustra de forma paradigmática la problemática. El demandante solicitó la anulación de un laudo dictado bajo administración del International Centre for Dispute Resolution de la AAA, alegando que el árbitro habría delegado en ChatGPT la redacción del laudo sin supervisión adecuada ni consentimiento de las partes. El testimonio incorporó referencias a comentarios informales del árbitro sobre su uso habitual de IA y su deseo de finalizar rápidamente el procedimiento. La acción se sustenta en el artículo 10(a)(4) del Federal Arbitration Act, al estimar que se configuró una extralimitación de funciones.

En Mata v. Avianca, Inc. (2023), el Tribunal Federal del Distrito Sur de Nueva York sancionó al abogado del demandante por presentar un escrito que citaba decisiones inexistentes generadas por ChatGPT. El juez constató que al menos seis sentencias citadas no existían y concluyó que el letrado había actuado de manera negligente al no verificar la autenticidad del contenido.

En Ayinde v. London Borough of Haringey (2025), el Tribunal Superior de Inglaterra y Gales rechazó un recurso que incorporaba párrafos generados por IA con referencias jurisprudenciales ficticias y advirtió expresamente sobre el uso no supervisado de estas herramientas, subrayando que la presentación de argumentos sin fundamento verificable es procesalmente inaceptable.

Más recientemente, en Lacey v. State Farm Fire & Casualty Co. (2025), la Corte del Distrito Este de Luisiana sancionó a abogados que presentaron una moción con citas judiciales inexistentes generadas por IA, recordando que “Reliance on generative AI does not relieve attorneys of their professional responsibilities”.

Marco normativo emergente

La Unión Europea adoptó el primer marco armonizado en materia de IA mediante el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. Aunque no regula específicamente el arbitraje, su artículo 26 establece principios aplicables por analogía: supervisión humana efectiva, adopción de medidas técnicas y organizativas adecuadas, conservación de registros automáticos (logs) y deber de información a las partes cuando se utilicen sistemas de IA que puedan influir en sus derechos. El incumplimiento podría dar lugar a anulaciones del laudo por violación del orden público o del derecho de defensa.

En el plano judicial comparado, el Consejo Judicial de Canadá (2024) ha establecido que los jueces no pueden delegar la toma de decisiones en sistemas tecnológicos. Los Tribunales Estatales de Singapur (2024) prohíben el uso de IA para crear o alterar pruebas e imponen el deber de revelación expresa cuando se utilicen herramientas generativas en la preparación de documentos. El Acuerdo PCSJA24-12243 del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia (2024) prohíbe expresamente delegar en IA la función decisoria, exige verificación humana, trazabilidad y documentación de los prompts utilizados. El National Center for State Courts (2024) recomienda la lógica del “human-in-the-loop”, la auditoría de sistemas y la prohibición de utilizar IA generativa abierta para procesar información protegida.

Reglamentos arbitrales y soft law especializado

Los reglamentos de las principales instituciones arbitrales no contienen disposiciones específicas sobre el uso de IA por árbitros, partes o apoderados. Tampoco prevén reglas sobre revelación, deber

de verificación o supervisión humana sobre decisiones parcialmente asistidas por sistemas automatizados. Esta omisión es relevante en un contexto en el que la IA generativa permea la totalidad de la actividad jurídica, incluida la redacción de laudos, la preparación de escritos, la organización del expediente electrónico y la gestión del procedimiento.

Frente a este vacío, tres instrumentos de soft law marcan un avance significativo. La Guidance on Arbitrators' Use of AI Tools de la AAA-ICDR (2025) constituye el primer esfuerzo institucional por establecer lineamientos éticos y funcionales. Se estructura en torno a cinco ejes: precisión de la información, debido proceso, independencia decisoria, transparencia y confidencialidad. Reafirma el deber de verificación, la inviolabilidad de la función decisoria personal del árbitro y la obligación de revelar el uso de IA cuando tenga impacto sustancial en el procedimiento o en la motivación del laudo.

Las SVAMC Guidelines on the Use of Artificial Intelligence in Arbitration (2024) constituyen un instrumento detallado y específico sobre la interacción entre arbitraje y uso de herramientas de IA. Se organizan en tres bloques: principios comunes a todos los participantes (transparencia, diligencia, integridad); reglas específicas para partes y apoderados (competencia tecnológica, prohibición de manipulación probatoria); y reglas para árbitros (no delegación de la función decisoria, deber de divulgación de uso no derivado del expediente). El instrumento incluye una cláusula modelo para incorporación en órdenes procesales (SVAMC, 2024, p. 21), lo que permite a las partes conferirles fuerza vinculante dentro del marco del procedimiento particular.

La Guideline on the Use of Artificial Intelligence in International Arbitration del Chartered Institute of Arbitrators (Ciarb, 2025) articula seis principios rectores: (i) competencia tecnológica, (ii) control humano y supervisión, (iii) transparencia y divulgación, (iv) protección de datos y confidencialidad, (v) mitigación de sesgos algorítmicos y (vi) proporcionalidad y sostenibilidad. La Guía constituye un instrumento de soft law no vinculante salvo acuerdo de las partes, pero con potencial regulador significativo en la evolución futura del arbitraje internacional (Ciarb, 2025, p. 7).

DISCUSIÓN

Los hallazgos confirman la tensión estructural entre la promesa de eficiencia tecnológica y la necesidad de preservar las garantías fundamentales del debido proceso arbitral. La IA optimiza tareas mecánicas con beneficios sustantivos, pero su uso no supervisado en funciones sustantivas erosiona los principios sobre los cuales descansa la legitimidad del arbitraje. La casuística revisada demuestra que los riesgos no son hipotéticos: tribunales judiciales han debido intervenir para sancionar conductas y reafirmar los deberes de diligencia profesional.

Bajo la Convención de Nueva York de 1958, el uso sustantivo y no transparente de IA por el tribunal arbitral puede configurar la causal del artículo V(1)(d), si la conducción del procedimiento se aparta del acuerdo de las partes, o del artículo V(2)(b), cuando contraría el orden público internacional, entendido como el conjunto de normas esenciales y principios fundamentales de justicia y equidad (Orawiec, 2016, p. 5). La intervención no revelada de sistemas que sustituyen el razonamiento del árbitro compromete derechos esenciales como el acceso a una decisión motivada, el derecho a ser oído y la garantía de resolución por un tercero humano imparcial. Estos derechos, reconocidos en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966) y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), integran el núcleo duro del debido proceso reconocido por el derecho internacional.

Bajo la Ley Modelo de la CNUDMI (2008), el artículo 18 garantiza el trato equitativo y la oportunidad de hacer valer derechos. Si el árbitro emplea IA de manera sustantiva sin comunicarlo a las partes, podría afectar directamente esa garantía. El artículo 34(2)(a)(ii) permite solicitar la anulación cuando la parte no haya podido hacer valer sus derechos, escenario que se configura ante la opacidad algorítmica. Por

su parte, el artículo 12 prevé la recusación cuando existan dudas justificadas sobre la imparcialidad o independencia del árbitro, lo que se vería comprometido si delega funciones sustantivas en sistemas de IA sin revelarlo a las partes.

El análisis comparado de los lineamientos de la Ciarb (2025), la SVAMC (2024) y la AAA-ICDR (2025) permite identificar cinco estándares convergentes que deberían informar cualquier marco regulatorio futuro: (i) deber de competencia tecnológica para árbitros y apoderados; (ii) obligación de control humano y supervisión efectiva sobre todo resultado generado por IA; (iii) deber de transparencia y revelación de usos sustantivos; (iv) protección reforzada de la confidencialidad y los datos; y (v) mitigación expresa de sesgos algorítmicos. La coincidencia entre estos instrumentos sugiere la consolidación incipiente de un estándar internacional de soft law en la materia.

El estudio presenta limitaciones que conviene reconocer. Se circunscribe al examen del estado del arte y de los lineamientos de soft law disponibles hasta la fecha de cierre. La rápida evolución de la materia y la confidencialidad inherente al arbitraje internacional dificultan el acceso a la casuística empírica. Asimismo, la ausencia de normas vinculantes obliga a un razonamiento por analogía con el ámbito judicial, cuyos extremos requerirán mayor desarrollo doctrinal.

Como recomendaciones prospectivas, se sugiere a las instituciones arbitrales avanzar en la incorporación de cláusulas tipo en sus reglamentos sobre revelación y supervisión, y a los árbitros y apoderados adoptar protocolos internos de verificación y trazabilidad. Futuras investigaciones podrían profundizar en el impacto del uso de IA en arbitraje de inversión —donde los Estados son parte y la legitimidad democrática del laudo adquiere relevancia particular— así como en el desarrollo de auditorías técnicas independientes sobre los sistemas utilizados en la práctica arbitral.

CONCLUSIÓN

La inteligencia artificial no debe ser entendida como una amenaza al arbitraje internacional, pero tampoco como una panacea de eficiencia. Su incorporación responsable requiere superar el actual vacío normativo mediante la adopción de estándares mínimos: transparencia activa, supervisión humana efectiva, trazabilidad, deber de revelación y mitigación de sesgos algorítmicos.

Los lineamientos de soft law adoptados por el Ciarb, la SVAMC y la AAA-ICDR ofrecen una base sólida y armonizable que merece ser elevada a nivel reglamentario por las principales instituciones arbitrales. Su convergencia sugiere que es posible construir un marco común que respete la autonomía institucional sin renunciar a la previsibilidad regulatoria. La jurisprudencia comparada y los desarrollos normativos europeos y latinoamericanos confirman la urgencia de esta tarea.

Solo bajo este marco será posible aprovechar el potencial transformador de la IA sin comprometer la legitimidad del procedimiento, la motivación del laudo ni la ejecutabilidad de la decisión arbitral en el sistema de la Convención de Nueva York. El verdadero desafío no consiste en decidir si el arbitraje internacional debe o no usar IA, sino en construir las garantías procesales que permitan integrarla preservando los cimientos éticos que le otorgan legitimidad. Esa tarea reclama la concurrencia de instituciones arbitrales, árbitros, abogados, partes y comunidad académica, en un esfuerzo coordinado por elaborar reglas claras, aplicables y verificables que aseguren un uso ético y procesalmente compatible de estas tecnologías.

REFERENCIAS

Abdel Wahab, M. S. (2023). Welcome to the future: The AI arbitrator – An unwelcomed reality or science fiction? En S. Brekoulakis y R. Weeramantry (Eds.), *Achieving the Arbitration Dream: Liber Amicorum for Professor Julian D.M. Lew KC* (pp. 305–316). Kluwer Law International.

American Arbitration Association – International Centre for Dispute Resolution. (2025). Guidance on arbitrators' use of AI tools. AAA-ICDR. <https://www.adr.org>

Ayinde v. London Borough of Haringey [2025] EWHC 1383 (Admin), England and Wales High Court (Administrative Court), Sentencia del 6 de junio de 2025.

Berardicurti, B. (2021). Artificial intelligence in international arbitration: The world is all that is the case. En C. González-Bueno (Ed.), *40 under 40 international arbitration* (pp. 377–392). Dykinson.

Cabrera, O. F. (2022). El futuro del arbitraje internacional en la era de la inteligencia artificial. *Ensayos sobre Arbitraje Comercial y de Inversión*, 22–23.

Chan, E., Gore, K. N. y Jiang, E. (2023). Harnessing artificial intelligence in international arbitration practice. *Contemporary Asia Arbitration Journal*, 16(2), 263–294.

Chartered Institute of Arbitrators. (2025). Guideline on the use of artificial intelligence in international arbitration. Ciarb. <https://www.ciarb.org/resources/features/ciarb-guideline-on-the-use-of-ai-in-international-arbitration/>

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (2008). Ley modelo sobre arbitraje comercial internacional con las enmiendas adoptadas en 2006. Naciones Unidas. https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/07-87001_ebook.pdf

Consejo Judicial Canadiense. (2024). Guidelines for the use of artificial intelligence in Canadian courts. Canadian Judicial Council.

Consejo Superior de la Judicatura de Colombia. (2024). Acuerdo PCSJA24-12243 del 16 de diciembre de 2024. Bogotá D. C.

Guerrero Rodríguez, L. O., Lobatón Guzmán, E., Peña Loyo, A. y Serrano Cortez, F. (2024). Technology and international arbitration in Mexico. En G. M. Alvarez y C. Alvarado (Eds.), *Arbitration in Mexico* (pp. 319–346). Kluwer Law International.

Jurisprudencia citada

Khamisi, K. (2023). Artificial intelligence and the face of the arbitrations of tomorrow. En C. Bull y L. Malintoppi (Eds.), *ICCA Congress Series No. 21 (Edinburgh 2022): Arbitration's age of enlightenment?* (pp. 707–716). Kluwer Law International.

Lacey v. State Farm Fire & Casualty Co., United States District Court, Eastern District of Louisiana, Case No. 2:23-cv-3441, Sentencia del 25 de abril de 2025.

LaPaglia v. Valve Corporation, United States District Court, Southern District of California, Case No. 25-833 (en trámite).

Makhani, A.-K., Nappert, S., Lee, E. J. y Chojecki, S. E. (2022). Technology in international arbitration: Yesterday, today and tomorrow. En B. Beaumont y A. Foucard (Eds.), *International arbitration: Quo vadis?* (pp. 23–50). Kluwer Law International.

Malhoutra, A. y Ahmad, F. (2022). Artificial intelligence and international arbitration. *Revista Novos Estudos Jurídicos*, 27(2), 258–281.

Mata v. Avianca, Inc., United States District Court, Southern District of New York, Case No. 22-cv-1461 (PKC), Sentencia del 22 de junio de 2023.

Naciones Unidas. (1958). Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras. Nueva York. <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/NY-conv/New-York-Convention-s.pdf>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York.

National Center for State Courts. (2024). Artificial intelligence: Guidance for use of AI and generative AI in courts. NCSC.

Orawiec, A. (2016). The public policy exception under the New York Convention: The English law approach. SSRN. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2835058

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). Reglamento (UE) 2024/1689, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial. DOUE.

Scherer, M. (2023). Artificial intelligence in arbitral decision-making: The new enlightenment? En C. Bull y L. Malintoppi (Eds.), ICCA Congress Series No. 21 (Edinburgh 2022): Arbitration's age of enlightenment? (pp. 683–694). Kluwer Law International.

Silicon Valley Arbitration and Mediation Center. (2024). SVAMC guidelines on the use of artificial intelligence in arbitration (1.ª ed.). <https://svamc.org/ai-guidelines>

Solhchi, M. A. y Baghbanno, F. (2023). Artificial intelligence and its role in the development of the future of arbitration. International Journal of Law in Changing World, 2(2), 56–76. <https://doi.org/10.54934/ijlcw.v2i2.56>

Supreme Court of Singapore. (2024). Guide on the use of generative artificial intelligence tools by court users. <https://www.judiciary.gov.sg>

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons .